

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE AL OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN EL ESTADO 2017-2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 y 262 del Código Electoral del Estado; 4 y 5, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, juicio de inconformidad, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el procedimiento especial sancionador; así como el recurso de revisión excepcionalmente.

SEGUNDO. Atento a lo que establece el numeral 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno del propio Tribunal, tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO. El dispositivo 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,

establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas; y que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca en el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

CUARTO. Conforme al artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el ocho de septiembre del presente año declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, y de la etapa preparatoria de la elección para la renovación de los diputados del Congreso del Estado y los ayuntamientos de la entidad.

QUINTO. A la fecha se han presentado a este Tribunal juicios ciudadanos que se encuentran en sustanciación algunos de ellos y otros pendientes de causar estado; cuyo acto reclamado no guarda relación con el desarrollo del proceso electoral ordinario en el Estado 2017-2018.

SEXTO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la jurisprudencia 9/2013, del rubro: “PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES,

POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES¹”, que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador consideró que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; de ahí que si la renovación periódica de autoridades municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, deben contabilizarse todos los días y horas, para la promoción de los medios de impugnación, máxime cuando entre la jornada electoral y la toma de protesta del cargo, debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa. Que de esta forma, los asuntos sometidos al escrutinio jurisdiccional deben resolverse dentro de las correspondientes etapas de esos procesos comiciales, previo a que queden concluidos.

Asimismo, en la Jurisprudencia 18/2012, de la misma Sala Superior, del rubro: “PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)”², estableció que cuando la normativa estatutaria de un partido político regule que durante el desarrollo de un procedimiento electoral, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas; debe estimarse que esa regla es aplicable cuando se controviertan, ante el órgano jurisdiccional, actos derivados de esos procedimientos electivos, a fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación partidista y constitucional, al tratarse de actos

¹ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, número 13, 2013, páginas 55 y 56.

² Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, número 10, 2012, páginas 28 y 29.

concatenados, cuya resolución definitiva, en su caso, la emiten los tribunales competentes.

SÉPTIMO. Que de conformidad con los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aludidos en los considerandos que anteceden, en los procesos de elección periódica de autoridades municipales y de renovación de los órganos partidistas de los partidos políticos, cuando así se prevea, así como de los procesos de elección de órganos auxiliares municipales, deben considerarse que todos los días y horas son hábiles.

OCTAVO. Con motivo del periodo vacacional de fin de año, y con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica a las partes, se considera necesario establecer los días inhábiles para el cómputo de los plazos procesales, respecto de aquellos medios de impugnación que no guarden relación con el desarrollo del proceso electoral ordinario que se encuentra en curso en el Estado.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 64, fracción IV, del Código Electoral en relación con el 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del propio órgano jurisdiccional, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se suspenden los plazos procesales por el período comprendido del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete al ocho de enero de dos mil dieciocho, respecto de los medios de

impugnación que se encuentran en sustanciación y los que se presenten en este órgano jurisdiccional, que no guarden relación con el desarrollo del proceso electoral ordinario en el Estado 2017-2018, para la elección de los diputados del Congreso del Estado y ayuntamientos de la Entidad.

SEGUNDO. En el caso de que durante el período a que se refiere el punto anterior, se presenten medios de impugnación que no guarden relación con el desarrollo del proceso electoral ordinario en el Estado 2017-2018, serán recibidos por la Oficialía de Partes de este Tribunal, y se reservarán para su trámite hasta la reanudación de los plazos a que se refiere este Acuerdo.

TERCERO. Lo dispuesto en este Acuerdo no será aplicable para los medios de impugnación relacionados con los procesos de elección de órganos auxiliares municipales y aquellos relativos a la renovación de los órganos internos de los partidos políticos, cuando así se prevea, en cuyos casos, todos los días y horas se considerarán como hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el

Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. Conste. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

(Rúbrica)

**YOLANDA CAMACHO
OCHOA**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ